

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad subsidiaria en expediente número 29/06.

En expediente 029/06 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa BAR JOSELÍN, S. C., que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa BAR JOSELÍN, S. C., con ccc. 39103426104, mantiene una deuda por impago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 921,12 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora por los períodos 12/04 y 1/05.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 14-2-06 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- Don ARTURO ALONSO TRUEBA, con DNI. 013902451D y NAF. 390048514101, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 12-2-01, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- DON ARTURO ALONSO TRUEBA: 50%.
- DOÑA MARÍA LUISA RUIZ PUENTE: 50%.

CUARTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL EUROS
DESCUBIERTO CUOTAS	1	12-2004	357,80
DESCUBIERTO CUOTAS	1	01-2005	367,06

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA: 724, 86.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedi-

miento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

SEGUNDO.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se COMUNICA a don ARTURO ALONSO TRUEBA :

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial BAR JOSELÍN, S. C., por un importe de 362,43 euros, por el periodo 12/04 a 1/05, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolu-

ción expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don ARTURO ALONSO TRUEBA, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Fernando Arce, número 1, Código Postal 39300 de Torrelavega, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7-9-06. El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso.

Firmado, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/11995

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de responsabilidad subsidiaria en expediente número 006/06.

En expediente 006/06 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa MARVAN, S. C. que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa MARVAN, S. C., con ccc. 39104657091, mantiene una deuda por impago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 181,10 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por los períodos 11/04 y 1/05.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido por esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Con fecha 10-1-06 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- Doña MARLENE LICONA MAÍZ, con NIE 0X3466517A y NAF 391013287822, ostenta la condición de socio de dicha empresa según consta en el contrato de sociedad civil otorgado con fecha 24-9-04, quedando establecido el reparto de las pérdidas y ganancias entre los diferentes socios del modo siguiente:

- DOÑA MARLENE LICONA MAÍZ: 50%.
- DOÑA VANESSA YASMINE ESPINOZA LICONA: 50%.

CUARTO.- La naturaleza de la deuda contraída por la empresa, nº de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL EUROS
DESCUBIERTO CUOTAS	1	11-2004	104,36
DESCUBIERTO CUOTAS	1	01-2005	38,22

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA: 142,58

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: "Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo".

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 1698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se COMUNICA a DOÑA MARLENE LICONA MAÍZ:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial MARVAN, S. C. por un importe de 71,29 euros, por el período 11/04 y 1/05, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.